

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2023-00054-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de julio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ÁNGELSUÁREZ BENÍTEZ** contra **EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S- ETIB S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante: ÁNGEL SUÁREZ BENÍTEZ
Apoderada demandante: ANA ISABEL HERNÁNDEZ VELANDIA
Rep. Leg. ETIB S.A.S: HELMAN HUMBERTO MEDINA ROMERO

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se advierte, que el apoderado de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S- ETIB S.A.S, presentó, en término, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 28 de junio del presente año por medio del cual se tuvo por NO contestada la demanda.

Ahora bien, encuentra el Despacho que le asiste razón, en tanto una vez revisado el correo electrónico, se pudo constatar que efectivamente el día 10 de abril de 2023, luego de haber sido notificado el 15 de marzo de la misma anualidad por parte del Despacho de la demanda en los términos del artículo 41 del C.P.T y S.S en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allego contestación, por lo que en consecuencia, es procedente, reponer la determinación adoptada el 28 de junio de 2023, y en su lugar es del caso RECONOCER y TENER al abogado HELMAN HUMBERTO MEDINA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No 74.180.979 y Tarjeta Profesional No 225.327 como apoderado y representante legal de la demandada y por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda, al cumplir con los presupuestos legales.

En lo demás se mantendrá incólume la providencia atacada.

Como quiera que se concedió el recurso de reposición, huelga cualquier pronunciamiento respecto del de apelación subsidiariamente propuesto.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la parte accionada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, dada la inasistencia del representante legal de la demandada, es del caso dar aplicación a la sanción de que trata el artículo 77 del CPL, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en la demanda.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se declaran probados los hechos 1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de la demanda, admitidos por la accionada en la réplica y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada.

OFICIOS: las documentales solicitadas, ya fueron allegadas, por lo que, no se realizará requerimiento alguno.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

- a. JULIÁN ENRIQUE ROJAS BALLESTEROS
- b. ALEXANDER SILVA HERNÁNDEZ
- c. ABELARDO TORRES PÉREZ

AUTO

Citase a las partes para el día **26 DE ENERO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE 02:30 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18643205>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/48bf5aef-ddca-4806-b35e-1c0f2d0bea6c?vcpubtoken=0094aeb9-0f11-465b-a7dc-5ff6e8fdb703>

-jpra-

Duración audiencia: 00:11:38

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d794b8bc1e116c0b7c53754e1c2dc3ac0fd6a275d0fc639d99d4c6eaa13de637**

Documento generado en 25/07/2023 09:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>